

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 036- 2023
De 17 de abril del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO**”, cuyo promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.9-701-1560, Representante Legal de la sociedad anónima **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, la cual se encuentra registrada en (Mercantil) Folio N° 155715424, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A), categoría I, denominado “**RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 21 de marzo del 2023, la promotora. **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, presentó ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO**” ubicado en el Corregimiento de La Peña, Vía Interamericana, Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENRIQUE J. MELÉNDEZ C, ÁLVARO FERNÁNDEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (IRC-022-2020 y IRC-012-2019) respectivamente.

Que, mediante PROVEIDO - DRVE -036- 2203-2023 de 22 de marzo de 2023, (visible en las fojas 17,18 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, de acuerdo al Es.I.A.; el proyecto propone un Barriada de 153 lotes que van desde los 207.20 m² hasta los 571.92 m², estas residencias son de interés social, la cual contará con infraestructura necesaria para movilización y servicios básicos, área social con toda las

amenidades, gazebo y juegos infantiles, además contará con su planta de tratamientos de aguas residuales y tanque de reserva de agua potable. Se construirá en una finca de 9 Ha + 5,588.02 m², el proyecto residencial presenta además en la parte de acceso o frente del proyecto contempla un área como futuro desarrollo, esta se sub divide en las áreas denominadas como futuro desarrollo 1 con una superficie de 7,208.18 m² y futuro desarrollo 2 con una superficie de 5,996.23 m² y que las actividades o proyectos que se realicen en esta área designada como futuro desarrollo deberán solicitar los permisos y herramientas ambientales necesarias según el tipo de actividad.

RESUMEN DE LAS ÁREAS		
Área del terreno (m²)		9 has 5,588.02 m²
Descripción	Área (m ²)	% respecto al área del terreno
Área útil	38,374.17 m ²	40.15 %
Uso publico	14,484.15 m ²	15.15%
Futuro desarrollo	13,188.02 m ²	13.80 %
Planta de tratamiento	233.00 m ²	0.24%
Servidumbre pluvial	1,416.44 m ²	1.48%
Área de taludes	1,329.75 m ²	1.39%
Tanque de reserva de agua	250.00 m ²	0.26%
Derecho de vía (acera, grama, Cordón cuneta y rodadura)	26,312.49 m ²	27.53%
Total		100%

Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WGS-84 son las siguientes:

Nº	Norte	Este	Nº	Norte	Este
1	900788.899	496544.727	29	900441.062	496938.742
2	900818.117	496634.281	30	900381.254	496980.869
3	900754.535	496655.025	31	900379.06	496983.578
4	900727.922	496677.467	32	900376.94	496984.272
5	900781.012	496736.563	33	900368.612	496986.839
6	900814.106	496773.4	34	900382.337	496826.44
7	900905.904	496778.186	35	900438.877	496799.861
8	900904.091	496812.961	36	900476.139	496787.495

9	900902.71	496813.267	37	900489.214	496776.559
10	900707.745	496803.102	38	900490.884	496776.144
11	900648.79	496793.57	39	900493.862	496776.55
12	900645.097	496805.131	40	900501.609	496780.934
13	900645.72	496837.551	41	900531.135	496776.13
14	900640.996	496858.904	42	900532.491	496769.336
15	900640.78	496879.733	43	900592.53	496763.82
16	900649.3	496922.766	44	900611.748	496725.694
17	900651.224	496938.959	45	900621.385	496712.135
18	900645.496	496948.798	46	900638.151	496699.677
19	900621.803	496982.303	47	900639.4	496698.857
20	900609.431	496993.995	48	900651.656	496690.916
21	900583.143	497024.954	49	900655.854	496686.069
22	900541.759	497065.723	50	900666.215	496666.714
23	900541.213	497066.279	51	900665.326	496650.834
24	900487.667	497009.554	52	900663.549	496645.365
25	900475.685	496995.512	53	900663.153	496639.891
26	900466.037	496984.134	54	900643.765	496584.213
27	900457.34	496973.12	55	900677.822	496573.102
28	900436.251	496947.912	56	900680.141	496580.21

Que, como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT-I 0222-2023 que se ubica en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia Veraguas. Con los datos proporcionados se generó un polígono (9ha + 5,588 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. (Ver fojas 13, 14 del expediente administrativo).

Que, mediante nota aclaratoria N° DRVE/0289/2023 de 28 de marzo de 2023, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria, el cual hace entrega de las respuestas el día 04 de abril de 2023, por lo que destacamos algunos puntos importantes del resultado (ver fojas desde la 32 hasta la 36 del expediente administrativo).

1. Aclarar que herramienta ambiental se utilizará para la canalización de la quebrada impactada y el pozo existente.

Respuesta:

- Para la quebrada impactada, la herramienta ambiental que se utilizará será la solicitud de permiso de obra en cauce, la cual se tramitará ante la sección de hídricos del Ministerio de Ambiente regional de Veraguas y estará acompañada de su estudio hidrológico como requisito fundamental para la aprobación de dicho permiso. Además, se presentará evidencia de dicho permiso en el primer informe de seguimiento ambiental.

- Para el pozo existente, la herramienta ambiental que se utilizará será la solicitud de permiso de uso de agua subterránea permanente, la cual se tramitará ante la sección de hídricos del Ministerio de Ambiente regional de Veraguas y estará acompañada de su estudio hidrológico y caracterización físico químico del agua subterránea, como requisito fundamental para la aprobación de dicho permiso. Además, se estará presentando los avances de esta gestión en el primer informe de seguimiento ambiental que corresponda para el presente estudio de impacto ambiental

- 2. De acuerdo a la inspección ocular realizada al área propuesta para el desarrollo del proyecto, se evidencio 2 quebradas permanentes de agua dentro del polígono donde se desarrollará el proyecto RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO, las cuales son afluentes de la quebrada El Barrero, por lo que se solicita aclarar lo siguiente:**
- a). Presentar análisis de calidad de agua por laboratorios acreditados por el CNA, de las fuentes hídricas, ubicadas en la finca No 30413162

Respuesta:

El proyecto no causará ni aumentará los niveles de contaminación de ni una de las dos (2) quebradas que están dentro del polígono ubicado en la finca No 30413162 puesto que su manejo se dará dentro de los parámetros ambientales, como se ha dado hasta la fecha. Por el hecho de que las fuentes hídricas no mantienen agua en su curso en época de verano (época en la que nos encontramos). no podemos caracterizar las aguas superficiales, por lo que el promotor se compromete a que en el momento que inicien las lluvias y las aguas superficiales retomen el curso se analizarán las aguas de las dos quebradas existentes, esto se realizará a través de un laboratorio acreditado por el CNA. El primer análisis de agua superficial de las 2 quebradas será presentado en el primer informe de seguimiento ambiental para el presente estudio de impacto ambiental.

- 3. Presentar las coordenadas del sitio que se utilizará para la extracción de material para terminar la nivelación y conformación de las vías o calles internas dentro del proyecto RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO.**

Respuesta:

Se presenta las coordenadas del punto de extracción que se utilizará para terminar la nivelación y conformación de las vías o calles internas del proyecto RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN... PROYECTO "RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO" PROMOTOR: VACAMONTE INVERSIONES S.A.

Es importante mencionar que este punto de extracción ya cuenta con su estudio de impacto ambiental aprobado mediante la resolución No IA-DRVE-064-2022 del 18 de octubre del 2022, cuyo promotor es la sociedad Quintas de Santiago S.A

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**QUINTAS DE SANTIAGO**”; cuyo promotor es la sociedad anónima **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, su primera aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (3) meses durante durante la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas

contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto, el promotor deberá asegurar el rescate y luego coordinar con el Ministerio de Ambiente la reubicación de los individuos. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de Cumplimiento Ambiental.

6. Realizar monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire cada tres (3) meses, durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente.

7. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.

8. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.

9. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

10. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.

11. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

12. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

13. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.

14. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 (descarga de fuentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales)

15. Cumplir con el decreto ejecutivo 150 de 16 de junio de 2020.

16. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario); Cumplir con las demás normativas de salud vigente.

17. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

18. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
19. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
20. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
21. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
22. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
23. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
24. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
25. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
26. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
27. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
28. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
29. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
30. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

31. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

32. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

33. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.,** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTIAGO,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

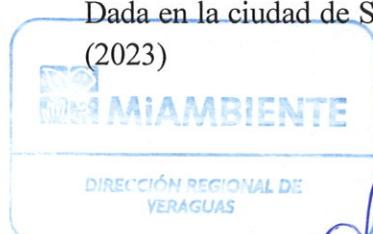
Artículo 8. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A,** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.9-701-1560, Representante Legal de la sociedad anónima **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 17 de Abril de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

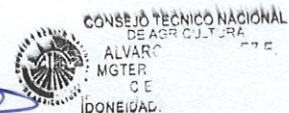
Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas

ING. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: DRVE-036-2023	
Fecha: 19/4/2023 Hora: 9:00 AM	
Notificador: Edénia Ulloa	
Notificado: ROBERTO CACERES	
E-8-118408	